



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico


RECIBIDO ENE19'24PM2:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente la Resolución Conjunta de la Cámara 212 (en adelante R. C. de la C. 212), cuyo título lee:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del "Proyecto Wilson Colberg", localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, un (1) predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa."

 En síntesis, esta medida busca permitir la segregación de una (1) cuerda de una finca sujeta al Programa de Fincas Familiares del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

No obstante, la medida adolece de un error insalvable ya que su Título y su Texto Decretativo no coinciden. Del Título de la medida surge que la segregación es con el propósito de adjudicar una cuerda de terreno de la parcela original al Sr. Santos Chévere Figueroa. Sin embargo, en el Texto Decretativo se dispone que la cuerda segregada estará a nombre de la Sra. Carmen Ortega Rivera también, por lo que pudiera surgir confusión al respecto, sobre todo si se trata de personas casadas entre sí que ostentan un régimen de separación de bienes.

De otra parte, el último párrafo de la Exposición de Motivos lee: "Por todo lo anterior y con gran preocupación, la Asamblea Legislativa atiende con la mayor seriedad la presente medida. Las autoridades locales y federales deben responder de inmediato sobre la validez de dicha fusión, de manera que se protejan los empleados y clientes afectados por la transacción." Es evidente que este lenguaje no corresponde a la R.C. de la C. 212.

Concuerdo con la intención legislativa del proyecto, por lo que hubiera sido beneficioso que se acordara la devolución de la medida para realizarle enmiendas que permitieran fuera firmado. A pesar de haberle recomendado a la Asamblea Legislativa que solicitara la devolución de la medida, esto no sucedió.

Por las razones antes expuestas, me veo obligado a impartir un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara 212.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(R. C. de la C. 212)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del "Proyecto Wilson Colberg", localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, un (1) predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó con el propósito de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia Ley, en el Artículo 3 establece la facultad de la Asamblea Legislativa para la liberación de las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

El matrimonio compuesto por Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, hoy sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

*"RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número cinco (5) en el plano de subdivisión del "Proyecto Wilson Colberg, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, compuesta de diecisiete cuerdas con trecientas ocho diezmilésimas de otra (17.0308equivalentes a*

*sesenta y seis mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con ocho mil seiscientas noventa y cinco diezmilésimas de otro (66,937.8695). Colinda por el Norte, con la parcela número seis (6); por el Sur, con un camino que lo separa de la parcela número diez (10); por el Este, con la parcela número cuatro (4); y por el Oeste, con un camino que lo separa de la parcela número siete (7). Consta inscrita dicha parcela al folio cinco (5) del tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, finca número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscripción primera (1ra)."*

El señor Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Certificación de Título otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), firmada por la agrónoma Dorally Rivera Martínez, Directora Ejecutiva Auxiliar de la Corporación para el Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir un (1) predio independiente, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, independiente para ser adjudicado a Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de la agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita de un (1) predio independiente, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, y a ser adjudicados a los titulares originales.

Por todo lo anterior y con gran preocupación, esta Asamblea Legislativa atiende con la mayor seriedad la presente medida. Las autoridades locales y federales deben responder de inmediato sobre la validez de dicha fusión, de manera que se protejan los empleados y clientes afectados por la transacción.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del "Proyecto Wilson Colberg", localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento

treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, un (1) predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.